



AUTOS Y SENTENCIAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

JUNIO - 2011

RESOLUCIÓN NO. 050

RESOLUCIÓN N° 050-2011

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN PASIVA N° 02-2011, DEL CIUDADANO COLOMBIANO JAIME HERNÁN AREVALO RUBIANO.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 07 de junio de 2011; las 15h00.- **(02-2011) VISTOS:** El doctor Juan Carlos Chaves, Director de Asuntos Jurídicos Internacionales (e), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Nota N° 1192-DAJI-2011, de 21 de enero de 2011, solicita la detención con fines de extradición del ciudadano colombiano Jaime Hernán Arévalo Rubiano, en virtud de que por información de Interpol es susceptible de ser localizado en la República de Colombia. La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, en atención al Acuerdo Bolivariano de Extradición y la Ley de Extradición, mediante

auto de 25 de los mismos mes y año, dispone la detención provisional con fines de extradición. El doctor Guillermo Solís Tacan, Juez Primero de Garantías Penales de Pichincha, Suplente, con oficio N° 66-JPPP-20-2005, de 8 de febrero de 2011, solicita se inicie el proceso de extradición; el 12 de abril del presente año, completa la documentación requerida para formalizar la solicitud de extradición; y con el oficio N° 424-JPPP-20-2005:j.Y, de 24 de mayo de 2011, pone en conocimiento de esta Presidente el auto que declara prescrita la acción penal seguida en contra de Jaime Hernán Arévalo Rubiano.- En el estado actual del expediente, para resolver se considera: **PRIMERO:** En el trámite se han cumplido las solemnidades previstas en el Convenio Bolivariano de Extradición y la Ley de Extradición, por tanto se declara su validez. **SEGUNDO:** El Acuerdo Bolivariano de Extradición, - Caracas, 18 de julio de 1911-, determina en el Artículo V, que no acordará la extradición: "Cuando según las leyes del Estado al cual se dirige la solicitud, hubiere prescrito la acción o la pena a que estaba sujeto el enjuiciado o condenado"; y, la Ley de Extradición, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 144, de 18 de Agosto del 2000, en el artículo 5 determina: "No se concederá la extradición en los casos siguientes: (...) **5)** Cuando se hubiere verificado la prescripción de la acción o de la pena, según la Ley ecuatoriana o la del Estado requirente".- **TERCERO:** El artículo 101 del Código Penal, señala: "Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la ley señala. En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen: Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción

privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento. En los delitos de acción pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años en tratándose de infracciones reprimidas con reclusión, y en cinco años en tratándose de infracciones reprimidas con prisión. En ambos casos el tiempo se contará a partir de la fecha en la que la infracción fue perpetrada. En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del auto cabeza de proceso".- **CUARTO:** En la providencia de 23 de mayo de 2011, el doctor Guillermo Solís Tacán, Juez Primero de Garantías Penales de Pichincha, declara la prescripción de la acción penal seguida en contra de Jaime Hernán Arévalo Rubiano, por el delito de abuso de confianza, por concluir que se hallan cumplidos los presupuestos del artículo 101 del Código Penal y haber comprobado que no existe otra causa penal en contra del procesado.- Con los antecedentes expuestos, al haberse declarado la prescripción de la acción por parte del Juez Primero de Garantías Penales de Pichincha, se deja sin efecto la petición de detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Jaime Hernán Arévalo Rubiano, presentada mediante oficio N° 131-AJ-PCNJ-EX/02-2011-SF, de 25 de enero de 2011, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, se solicita a la señora Fiscal General de la República de Colombia, doctora Viviane Morales Hoyos, que revoque la orden de detención dictada contra Jaime Hernán Arévalo Rubiano, CC 19.355.887. Hágase saber el contenido de esta providencia a

la Embajada de la República de Colombia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador
Sitio web: www.cortenacional.gob.ec**